





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP


Chulucanas, 20 de junio de 2024

VISTOS:



Carta N° 00165-2024-CSC/RC/LDPM, de fecha 12 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00999, de fecha 12 de junio de 2024, emitida por representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA; Carta N° 013-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01031, de fecha 17 de mayo de 2024, emitida por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión; Informe N° 168-2024/GRP-407000-407800, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión; Carta N° 188-2024/GRP-407000-407800, de fecha 19 de junio de 2024, emitida por Gerente de Obras y Supervisión; Carta N° 178-2024/CSC/RC/LDPM, de fecha 20 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01069, de fecha 20 de junio de 2024, emitida por representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA; Informe N° 162-2024/GRP-407000-407500, de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frias);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que “La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura” y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: “(...) o) “Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia”;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

Que, el presente análisis se efectúa al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en tal virtud, se ha procedido a realizar el siguiente análisis:

Que, el Artículo 190° del cuerpo normativo antes referido, precisa la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, señalando lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado:

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, con fecha 20 de mayo de 2022 se firmó el CONTRATO N° 005-2022-GRP-PEIHAP, derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-GRP-PEIHAP-I Convocatoria derivada del CONCURSO PÚBLICO N° 009-2021/GRP-PEIHAP-Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DE REPRESA DE CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" SNIP N° 382512;

Que, mediante Carta N° 00165-2024-CSC/RC/LDPM, de fecha 12 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 00999, de fecha 12 de junio de 2024, la representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, solicita Cambio de Profesional Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, por renuncia;

Que, a través del proveído s/n, de fecha 12 de junio de 2024, inserto en el escrito de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, se remite los actuados a Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar conocimiento y preparar respuesta;

Que, conforme obra del cargo de recepción inserto en Carta N° 00165-2024-CSC/RC/LDPM, Gerencia de Obras y Supervisión, recepciona los actuados con fecha 12 de junio de 2024; y a través de proveído s/n de fecha 12 de junio de 2024, deriva a CPC. William Leonel Sosa Núñez, para evaluación e informe;

Que, mediante Carta N° 013-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01031, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, entre otros, señala: (...) se emite informe de evaluación del cambio de Personal Clave solicitado por CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos; se recomienda que el presente informe sea derivado al Gerente de Obras y Supervisión para su conocimiento y se continúe con el trámite recomendado (...);

Que, con proveído s/n, de fecha 17 de junio de 2024, inserto en la Carta N° 013-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, se remite a Gerencia de Obras y Supervisión, para conocimiento y preparar respuesta. Y que, a través del cargo de recepción, de Gerencia de Obras y Supervisión, se acredita que los actuados son recepcionados por dicha área, con fecha 17 de junio de 2024;

Que, mediante Informe N° 168-2024/GRP-407000-407800, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por Arq. Leonardo Agustín Cardoza Ramírez, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, a través de proveído s/n, de fecha 17 de junio de 2024, inserto en el Informe N° 168-2024/GRP-407000-407800, se remiten los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica para evaluar y emitir opinión legal y proyectar resolución;

Que, conforme fluye del cargo de recepción s/n, de fecha 18 de junio de 2024, Gerencia de Asesoría Jurídica, recepciona los actuados, a folios 42, a horas 08:38 am;

Que, a través de Carta N° 188-2024/GRP-407000-407800, de fecha 19 de junio de 2024, Gerente de Obras y Supervisión, se dirige a la representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, con la finalidad de solicitar adjuntar sustento para continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Carta N° 00178-2024-CSC/RC/LDPM, de fecha 20 de junio de 2024, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01069, de fecha 20 de junio de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

2024, la representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, alcanza documentación complementaria al cambio de Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, donde se adjunta el certificado médico del especialista;

Que, mediante proveído s/n, de fecha 20 de junio de 2024, inserto en Carta N° 00178-2024-CSC/RC/LDPM, se remiten los actuados a Gerencia de Obras y Supervisión, para tomar acción y conocimiento, y en ese mismo dispone se remiten los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica; y que como fluye del cargo de recepción, Gerencia de Obras y Supervisión, recepciona, con fecha 20 de junio de 2024, y a través de proveído inserto en la referida carta, remite los actuados a Gerencia de Asesoría Jurídica; recepcionado con fecha 20 de junio de 2024, a folios 36, a horas 14:37 pm;

Que, conforme fluye de lo expuesto por representante común de CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, y estando al estudio de los medios de prueba, que para tal fin adjunta a la solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos de la Supervisión de la Obra: **“CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA” – SNIP N° 382512**; se advierte de la Carta de Renuncia de fecha 10 de junio de 2024, emitida por ing. **Miriam Zelideth Bermeo Correa**, quien argumenta que su renuncia es por motivos de salud, que impide continuar en obra; a través de la Carta N° 178-2024/CSC/RC/LDPM, de fecha 20 de junio de 2024, recepcionado mediante Mesa de Partes, con HRC N° 01069, con la misma fecha, donde se advierte el certificado médico emitido por el Médico Lein Nole Guerrero, de fecha 03 de junio de 2024, donde el profesional de la salud, certifica que la sra. **MIRIAM ZELIDETH BERMEO CORREA**, presenta el siguiente diagnóstico: Otitis Media Aguda (Trauma Acústico) Barométrico, por lo que prescribe 10 días de descanso;

Que, adjunto a la referida solicitud de Cambio de Profesional Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, se advierte Carta de Compromiso del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos; Certificado de Trabajo, emitido por Juan Demetrio Espíritu Gálvez, de fecha 31 de octubre de 2012; Certificado de Trabajo, emitido por representante legal de Consorcio Irrigación SERICA, de fecha 10 de junio de 2013; Certificado de Trabajo, emitido por representante legal de Consorcio MAYURI ESPÍRITU, de fecha 15 de noviembre de 2013; Certificado de Trabajo, emitido por Juan Stalin Velarde Sagastegui, de fecha 20 de mayo de 2019; Contrato N° 200-2018-ALC, suscrito con fecha 08 de setiembre de 2018; Adenda al Contrato de Consultoría de Obra N° 001-2019-MDO, suscrito con fecha 06 de abril de 2019; Título de Ingeniero Civil, emitido por la Universidad Alas Peruanas, Diploma de reconocimiento como miembro titular del Colegio de Ingenieros del Perú; Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo de Departamental Piura; copia del documento de identidad;

Que, obra del Informe N° 009-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, de fecha 14 de junio de 2024, adjunto en la Carta N° 013-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, recepcionada en Mesa de Partes del PEIHAP, con HRC N° 01031, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, quien, entre otros, señala lo siguiente:

(...)

- Que, dicha solicitud ha sido suscrita, por el representante común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA** señorita **LORENA DEL CARMEN PIÑARRETA MERINO**, en la que da a conocer que, por motivos de **SALUD** el Ingeniero antes descrito, ha presentado su renuncia al cargo.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

- Que, el representante común cumple con adjuntar la documentación del nuevo profesional según el detalle siguiente:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	43113490	ING. JOHN HENRY RUFINO CHÁVEZ	Nuevo Profesional
	45520249	ING. MIRIAN ZELIDETH BERMEO CORREA	Saliente

- Que, de la revisión de los documentos presentados para el nuevo profesional y de cuyos Certificados de Trabajo, se depende que este **SI CUMPLE**, debido a que el ingeniero propuesto califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas que forman parte del contrato del contratista.
- Ing. JOHN HENRY RUFINO CHÁVEZ acumula un total de 25 meses y 25 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato.

EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA						
EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS						
ITEM	OBRA	CARGO	INICIO	FIN	MESES	OBSERVACIÓN
1	SUPERVISIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA DE SANTIAGO DE CHUQUIMARAN PAMPA GALERAS PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO"	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	17/04/2012	29/10/2012	06 mes y 16 días	Al realizar la verificación de la información en la página de la SUNAT se puede apreciar que el consultor JUAN DEMETRIO ESPÍRITU GÁLVEZ, con RUC N° 10156781059, se encuentra en estado activo y habido, con fecha de inicio de actividades 18/04/19971, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante legal JUAN DEMETRIO ESPÍRITU GÁLVEZ encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
2	SUPERVISIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA TAYAPUCRO - IRRIGACION SERICA DISTRITO DE SAISA, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	30/10/2012	27/05/2013	07 meses	Al realizar la verificación de la información en la página del SEACE 3.0 se ha podido verificar que si existe un Contrato celebrado con la Municipalidad Distrital de SAISA - Provincia de Lucanas - Departamento de Ayacucho, del proceso ADS N° 001-2012-MDS/CE (Primera Convocatoria), dicho Contrato 006-2012, se celebró con CONSORCIO IRRIGACIÓN SERICA, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante común el ING. JUAN DEMETRIO ESPÍRITU GÁLVEZ con DNI 15678105, encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

						responsabilidad del contratista la información que adjunta.
3	SUPERVISIÓN "CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA LULLUCHA EN EL CENTRO POBLADO DE PORTA CRUZ DISTRITO DE CARAPO- PROVINCIA DE HUANCASANCOS, REGIÓN AYACUCHO	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	28/05/2013	29/10/2013	05 meses y 05 días	Al realizar la verificación de la información en la página del SEACE 3.0 se ha podido verificar que, si existe un Contrato celebrado con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAPO, del proceso ADS N° 002-2013-MDCS/CE (Primera Convocatoria), dicho Contrato N° 11- 2013-MDC-PH-RA/A., se celebró con "CONSORCIO MAYURI- ESPIRITU", se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante común el señor MAYURI RIVERA LUIS MIGUEL, con DNI N° 08166071, encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
4	SUPERVISIÓN DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISITEMA DE RIEGO EL ALTO MOLLEBAMBA EN LA LOCALIDAD DE OCOÑA, PROVINCIA DE CAMANA, DEPARTAMENTO AREQUIPA - I ETAPA	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	17/10/2018	18/05/2019	07 meses y 4 días	Al realizar la verificación de la información en la página de la SUNAT se puede apreciar que el consultor JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI, con RUC N° 10181420761, se encuentra en estado activo y habido, con fecha de inicio de actividades 15/01/1998, se procedió a la revisión al certificado de trabajo emitido por el representante legal JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI encontrándose conforme. La veracidad de los documentos adjuntos se realiza, bajo el principio de presunción de veracidad, siendo de responsabilidad del contratista la información que adjunta.
Total, Meses					25 meses y 25 días.	

CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	Cargo - Rol plantel profesional clave	Tiempo de Experiencia	Cómputo de la Experiencia requerida	Cargos/Puestos desempeñados	Especialidad Requerida
7	Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Veinticuatro (24) meses	Ingeniero Civil, Agrícola o Geólogo (Título a nombre de la Nación)	Especialista Metrados, Costos y Valorizaciones; o Especialista en Metrados, Costos; o Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos; en la ejecución de Obras Similares.	Obras en General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que, de acuerdo con la documentación adjunta al presente expediente, comunica que esta se encuentra conforme, por lo que se recomienda que el presente informe sea derivado a la Gerencia de Asesoría Legal para que emita el informe legal respectivo y proyecte de ser el caso el acto resolutorio a mejor parecer

Que, mediante Informe N° 168-2024/GRP-407000-407800, de fecha 17 de junio de 2024, Gerente de Obras y Supervisión, entre otros señala: "(...) por lo que esta Gerencia cumple con validar y dar por aprobado, la aceptación de la sustitución del Profesional Clave en el cargo de ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, al reunir las calificaciones profesionales para ejercer el cargo, y cumplir con todas las formalidades establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del RLCE;

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que "... **a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato**; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado";

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de Cambio de Profesional Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, se encuentra enmarcado en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido "(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)", por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia por pérdida temporal de la capacidad física por presentar Otitis Media Aguda (Trauma Acústico) Barométrico, es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, adicionalmente a ello, se debe tener en consideración la Opinión N° 114-2021/DTN, que señala en el numeral 2.1.2 (...) en el marco de la interpretación del artículo



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

190 del Reglamento, se entiende por "invalidez sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar la configuración, se debe analizar tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato concreto. Toda vez, que, del estudio de la documentación ofrecida por el consorcio solicitante, obra documentación, consistente en una receta médica, que entendemos tiene relación directa con la pretensión solicitada; y que, si bien la normativa de Contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente", siendo responsabilidad de la entidad realizar la evaluación de la documentación presentada;

Que, mediante Informe N° 009-2024-EC.GOyS-CPC.WLSN, emitido por CPC. William Leonel Sosa Núñez, Especialista en Contrataciones de la Gerencia de Obras y Supervisión, señala: (...) Que, de la revisión de los documentos presentados, del profesional y de cuyo Certificado de Trabajo, se desprende que este Si cumple, debido a que el ingeniero propuesto, **califica con los requisitos mínimos exigidos en las bases integradas** que forman parte del contrato del contratista. Ing. JOHN HENRY RUFINO CHÁVEZ acumula un total de 25 meses y 25 días de experiencia; cumpliendo con el RTM que exige las Bases Integradas que forma parte del contrato;

Que, con Informe N° 162-2024/GRP-407000-407500 de fecha 20 de junio de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que se debe emitir acto resolutivo aprobando el Cambio de Profesional Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, de la Supervisión de la Obra: "CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDORILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" – SNIP N° 382512, conforme al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	43113490	ING. JOHN HENRY RUFINO CHÁVEZ	Nuevo Profesional
	45520249	ING. MIRIAN ZELIDETH BERMEO CORREA	Saliente

Que, conforme a los considerandos expuestos y con el visado de la Gerencia de Obras y Supervisión; y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura; y acorde con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del 12 de marzo de 2019, y sus modificatorias, así como lo prescrito en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas a esta Gerencia mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario el Peruano el 11 de noviembre de 2018 y con la delegación de facultades a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre de 2016, Anexo "F", y conforme a lo indicado en la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023; y Memorando N° 81-2024/GRP-407000-407200, de fecha 20 de junio de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS, solicitada por



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 93-2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 20 de junio de 2024

CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA, para la supervisión de la Ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DE LA REPRESA CASCAPAMPA PARA EL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL DISTRITO DE SONDRILLO, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA” – SNIP N° 382512**”, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y al siguiente detalle:

CARGO	DNI N°	APELLIDOS Y NOMBRES	Estado
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	43113490	ING. JOHN HENRY RUFINO CHÁVEZ	Nuevo Profesional
	45520249	ING. MIRIAN ZELIDETH BERMEO CORREA	Saliente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO SUPERVISIÓN CASCAPAMPA**, en su domicilio legal **Edificios Monterrico Block B Dpto. 503 – Castilla – Piura – Piura**, el mismo que se encuentra integrado por las Empresas **HC & ASOCIADOS S.R.L.** con RUC N° 20155236389, y por **VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN**, con RUC N° 10181420761.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Obras y Supervisión evalúe la aplicación de otras penalidades, u otras que del análisis apliquen al presente caso, bajo responsabilidad, en aplicación de lo señalado en el Contrato N° 005-2022-GRP-PEIHAP, suscrito con fecha 20 de mayo de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Supervisión; y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

X
Ing. Carlos Miguel Cobrejos Vásquez
Gerente General